



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 17 de diciembre del 2008

€ 270,00

AÑO CXXX

Nº 244 - 40 Páginas

Nº 34936-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2º, 6º 75 y 76 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley 6868 orgánica del INA.

Considerando:

1º—Que el artículo 72 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de mantener un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios y de procurar su reintegración al trabajo, mientras no exista un seguro de desocupación.

2º—Que dentro de las políticas del Estado, se hace necesario establecer políticas específicas, en materia de información, orientación e intermediación, que permitan la inserción del mayor número de costarricenses en el mercado laboral, en condiciones que favorezcan el aprovechamiento de sus capacidades como un medio para aumentar la productividad nacional.

3º—Que mediante el Decreto Ejecutivo 29219-MTSS del 22 de diciembre de 2000, publicado en *La Gaceta* 6 del 09 enero de 2001, se emitió el Reglamento del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, cuyas funciones se centran en dictar y hacer cumplir las políticas, acciones, programas de capacitación y convenios referentes a la materia de empleo y al Sistema Nacional de Información, Orientación e Intermediación en el empleo. Sin embargo con el transcurso de los años, se identificó la inoperancia del mismo y se desnaturalizó la figura del Sistema Nacional de Información, Orientación e Intermediación de empleo, atribuible básicamente a la gran cantidad de Instituciones que lo conforman y a la naturaleza de la representación exigida. Por ello es necesario, reformularlo para que tenga una conformación más ajustada a las necesidades de la gestión de intermediación de empleo, sea un Órgano más flexible, con menos Instituciones en representación y con la posibilidad para los Jerarcas de nombrar un suplente ante sus ausencias.

4º—Que en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 29219-MTSS del 22 de diciembre de 2000, publicado en *La Gaceta* 6 del 09 enero de 2001 se crea la Plataforma electrónica del Sistema Nacional de Información,

Orientación e Intermediación de Empleo, a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje que permite el acceso a las bolsas de empleo de todas aquellas instituciones y organizaciones que conforman. Sin embargo, en el Decreto citado no existían reglas claras sobre la administración de la plataforma electrónica y sobre las funciones y responsabilidades de las entidades usuarias. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Creación del Sistema Nacional de Intermediación,
Orientación e Información de Empleo**

CAPÍTULO I

**Sistema nacional de intermediación, orientación
e información de empleo**

Artículo 1°—**Creación del sistema:** Créase el Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo, para la coordinación e integración interinstitucional y multisectorial de los recursos humanos, materiales y tecnológicos de Información, Orientación e Intermediación de Empleo, que faciliten el encuentro de los agentes en el mercado de trabajo.

Artículo 2°—**Objetivos del sistema:** El Sistema Nacional de Intermediación, orientación e información de Empleo tendrá como objetivos:

- a) Disponer de una plataforma electrónica única, con cobertura nacional para la búsqueda de empleos y de capital humano, de forma gratuita y con criterios de transparencia y de fomento de la igualdad de oportunidades.
- b) Facilitar la atención de todos los usuarios a través de una unidad de intermediación próxima a su residencia o por una unidad de atención telemática.
- c) Disponer de una red nacional de entidades e instituciones que colaboran en los procesos de intermediación e inserción laboral.
- d) Facilitar el acceso a las personas usuarias del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo a los servicios de capacitación y formación profesional.
- e) Generar y actualizar información que permita realimentar el Sistema de Intermediación y los procesos de formación, orientación e inserción profesional.

Artículo 3°—**Conformación del Sistema Nacional de Intermediación de Empleo:** El Sistema Nacional de Intermediación, orientación e información de Empleo, es una red integrada por los servicios intermediación de empleo de aquellas instituciones y organizaciones representadas en el Consejo Nacional de Intermediación.

Artículo 4°—**Funciones del Sistema Nacional de Intermediación de Empleo:** El Sistema Nacional de Intermediación de Empleo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y acatar las directrices emanadas por el Consejo Nacional de Intermediación de Empleo y la Secretaría Técnica, en cuanto a la implementación, seguimiento y control del funcionamiento de la Plataforma Electrónica de Empleo.
- b) Cumplir con los protocolos de comunicación y acceso emanados por el Consejo Nacional de Intermediación de Empleo y la Secretaría Técnica.
- c) Definir los mecanismos y acciones por parte de las instituciones que forman parte de la plataforma electrónica de Intermediación de Empleo.

CAPÍTULO II

Consejo nacional de intermediación de empleo

Artículo 5°—**Creación del consejo:** Créase el Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, como órgano de política superior; el cual estará constituido por el Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social o por quien éste designe, quien lo presidirá; el Ministro(a) de Educación Pública o por quien éste designe; el Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Aprendizaje o su suplente; un representante del Consejo Nacional de Rectores; un representante de los patronos y uno de los trabajadores ambos miembros del Consejo Superior de Trabajo. Es potestad de este Consejo decidir sobre la incorporación de representantes de otras instituciones u agentes económicos y sociales.

Artículo 6°—**Nombramiento de miembros:** El Ministro de Trabajo y Seguridad Social designará al representante y al suplente del sector patronal y laboral ante el Consejo de Intermediación de Empleo, los cuales deberán ser miembros que integren el Consejo Superior de Trabajo. Si dichos miembros dejan de pertenecer al Consejo Superior de Trabajo automáticamente dejarán de ser miembros del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo y en tal caso el Ministro de Trabajo y Seguridad Social deberá hacer un nuevo nombramiento. Los nombramientos respectivos deberán concretarse en el plazo máximo de un mes.

El representante del Consejo Nacional de Rectores será designado mediante acuerdo interno del Consejo Nacional de Rectores. El nombramiento deberá concretarse en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7°—**Principios generales:** El Consejo Nacional de Intermediación de Empleo constituye el órgano rector de la política nacional de intermediación, orientación e información de empleo; y velará por su aplicación, a efecto de incidir en la dinámica del mercado de trabajo.

Artículo 8°—**Objetivo general:** El Consejo Nacional de Intermediación de Empleo tendrá como objetivo general, dictar políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Intermediación Orientación e Información de Empleo.

Artículo 9°—**Objetivos específicos:** Son objetivos específicos del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo:

- a) Propiciar investigaciones periódicas sobre la dinámica del mercado laboral que orienten las decisiones en materia de empleo y formación, de manera que garanticen la eficiencia, el crecimiento económico, la equidad y la justicia social.
- b) Desarrollar un sistema estratégico de información electrónica que brinde, tanto a oferentes como a demandantes, información para solventar sus necesidades de empleo.
- c) Promover acciones de información y orientación profesional libres de estereotipos de género, que permitan mejorar la condición laboral de la persona oferente, el reconocimiento de sus capacidades y la contratación por parte del demandante.
- d) Alimentar y sistematizar la información sobre la dinámica del mercado laboral y sus implicaciones en la transformación o modificación de los perfiles técnico-profesionales, así como en la igualdad de oportunidades y la equidad en el empleo.
- e) Armonizar y coordinar los servicios de intermediación de empleo con los cambios en el mercado laboral.
- f) Articular los programas de formación y empleo con los sistemas formales y no formales, así como las políticas públicas de educación destinadas a reforzar las competencias laborales.

Artículo 10.—**Funciones:** El Consejo tendrá entre sus principales funciones:

- a) Dictar y hacer cumplir las políticas del Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo.
- b) Dictar las políticas y acciones que regirán los servicios de empleo públicos y privados a nivel nacional, de acuerdo a los cambios en el mercado laboral.
- c) Promover la realización de programas de capacitación y formación para las personas que operan el Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.
- d) Establecer y avalar los convenios respectivos con todas aquellas instituciones que se vayan a integrar al Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.
- e) Gestionar con entes, organismos y organizaciones nacionales e internacionales las asesorías requeridas para la eficiente operación del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo, así como para la transferencia de experiencias en este campo, que contribuyan a la alimentación de los procesos.
- f) Aprobar los protocolos de comunicación necesarios entre las instituciones, órganos y organismos participantes.
- g) Regular y normar el funcionamiento del Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo.
- h) Conocer los asuntos sometidos a su consideración por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 11.—**Sesiones:** El Consejo Nacional de Intermediación de Empleo celebrará una sesión ordinaria por mes y sesionará extraordinariamente cuando así lo acuerden sus miembros o lo convoque el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien lo represente.

Artículo 12.—**Acuerdos:** Los acuerdos del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO III

Secretaría técnica

Artículo 13.—**Creación:** El Consejo Nacional de Intermediación de Empleo contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, constituida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el (la) Director (a) Nacional de Empleo o su suplente, quien la presidirá, el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje o su suplente, el administrador de la plataforma informática o por su suplente, por el encargado de la unidad de servicio al usuario del Instituto Nacional de Aprendizaje o por su suplente y por Director del Área de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública o su suplente. Es potestad del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, decidir sobre la incorporación de representantes de otras instituciones u agentes económicos y sociales a esta Secretaría.

Artículo 14.—**Apoyo logístico y técnico:** Los recursos humanos, técnicos y de apoyo logístico requeridos por la Secretaría Técnica, deberán ser aportados por las Instituciones representadas en el Consejo Nacional de Intermediación de Empleo.

Artículo 15.—**Funciones de la secretaria técnica:** La Secretaría Técnica tendrá entre sus funciones principales, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, para su aprobación, las directrices que regirán los Servicios de Empleo públicos y privados a nivel nacional.
- b) Elevar ante el Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, recomendaciones técnicas en materia de empleo para su conocimiento y aprobación según corresponda.

- c) Elevar ante el Consejo de Intermediación de empleo las propuestas de mejora para la orientación, articulación y evaluación de procesos asociados a la ejecución del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.
- d) Proponer programas de orientación laboral y ocupacional que permitan un reconocimiento adecuado de las capacidades laborales de las personas y una ubicación laboral que aproveche y potencie dichas capacidades, acorde con los requerimientos del mercado.
- e) Establecer mecanismos de coordinación para lograr que los programas de capacitación y formación lleguen a las personas que operaran a través del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo y a los diferentes usuarios(as), para mejorar sus competencias laborales.
- f) Coordinar la realización de estudios prospectivos de empleo para conocer la dinámica del mercado de trabajo, que permitan un conocimiento actualizado de este y proponer políticas de empleo y formación.
- g) Promover la articulación de las necesidades de recurso humano del mercado laboral con la capacitación y formación técnico profesional, con especial atención de los sectores de población sin acceso o con una participación limitada en el empleo.
- h) Propiciar acciones tendientes a fortalecer la participación de las oficinas institucionales o unidades sub regionales de servicios de intermediación, en la promoción de empleo de calidad y en la inserción laboral de las personas, en especial de las mujeres y los hombres con dificultades de acceso o con una participación limitada.
- i) Promover la conformación de comisiones de trabajo, con el fin de atender asuntos o situaciones específicas derivadas o para el cumplimiento de metas.
- j) Evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.
- k) Facilitar los medios que permitan la capacitación a las instituciones, organismos y sectores involucrados en el Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.
- l) Definir, analizar y elevar ante el Consejo Nacional de Intermediación los protocolos de comunicación necesarios entre las instituciones, órganos y sectores participantes del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.
- m) Definir los parámetros de inclusión y exclusión de registros del Sistema Nacional de Intermediación, orientación e Información de Empleo.

Artículo 16.—**Consulta facultativa:** La Secretaría Técnica podrá hacer consultas técnicas a las Instituciones Públicas, Colegios, Universidades, Organizaciones y todos aquellos Organismos que tengan que ver con el mercado de trabajo. Conforme el artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, el informe solicitado deberá rendirse en el plazo de diez días hábiles, salvo que previo al vencimiento del plazo se solicite prorroga, que podrá otorgarse por una única vez por un plazo igual.

Artículo 17.—**Funciones de quien preside la secretaria técnica:** Son funciones y responsabilidades de quien preside la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Confeccionar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las peticiones de las demás personas integrantes de la Secretaría.
- b) Convocar a las y los miembros(as) a sesiones ordinarias y extraordinarias y someter a aprobación las actas de la Secretaría.
- c) Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Secretaría Técnica.

- d) Decidir con doble voto los casos en que persista la situación de empate.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos, salvo cuando por razones especiales y debidamente fundadas lo delegue en otro(a) integrante de la Secretaría Técnica.
- f) Autorizar con su firma las actas de la Secretaría Técnica.
- g) Representar a la Secretaría Técnica en los actos en que sea invitada o convocada.

Artículo 18.—**Sesiones:** La Secretaría Técnica celebrará una sesión ordinaria por mes y sesionará extraordinariamente cuando así lo acuerden sus miembros o lo convoque el Director Nacional de Empleo o quien lo represente. El orden del día deberá ser conocido un día antes de la sesión. Los acuerdos de la Secretaría Técnica se tomarán por mayoría simple.

Artículo 19.—**Convocatoria a sesiones extraordinarias:** Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se comunicarán por escrito por lo menos veinticuatro horas antes de la realización de la sesión. La convocatoria a sesión extraordinaria contendrá el orden del día.

Artículo 20.—**Nombramiento de comisiones:** La Secretaría Técnica podrá nombrar comisiones de trabajo para el apoyo a su gestión; las cuales estarán conformadas por los (las) integrantes relacionados (as) con el tema, así como de asesores internos y asesores externos que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV

Plataforma electrónica de intermediación, orientación e información de empleo

Artículo 21.—**Plataforma electrónica de intermediación, orientación e información de empleo:** La Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo, se constituye en el instrumento tecnológico para el desarrollo del proceso de intermediación, orientación e información de empleo, que permitirá mejorar la cobertura de los servicios y facilitará la oportuna convergencia entre oferentes y demandantes de empleo. Estará a cargo y será administrada por el Instituto Nacional de Aprendizaje, a través de la Unidad de Servicio al Usuario.

Artículo 22.—**Responsabilidades de las entidades usuarias de la plataforma electrónica de intermediación, orientación e información de empleo:** Las entidades usuarias de la Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir las directrices emanadas por el Consejo Nacional de Intermediación de Empleo.
- b) Cumplir los lineamientos emanados por la Secretaría Técnica y por la Administración del Servicio Electrónico, en cuanto a su uso e implementación.
- c) Aplicar los protocolos de comunicación definidos para el proceso de intermediación.
- d) Alimentar la base de información de la oferta y la demanda del Servicio.
- e) Brindar orientación laboral y ocupacional a la oferta y demanda que se registra en el Servicio.
- f) Velar por el buen uso de la plataforma electrónica y tomar las previsiones para el correcto manejo de la información contenida.

Artículo 23.—**Funciones de la administración de la plataforma electrónica de intermediación, orientación e información de empleo:** La administración de la plataforma electrónica de información tendrá como funciones las siguientes:

- a) Cumplir los lineamientos aprobados por el Consejo en relación con el funcionamiento de la Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo.

- b) Someter a consideración de la Secretaría Técnica los parámetros de acceso y los plazos en que se va a registrar la información en la Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo.
- c) Someter a consideración de la Secretaría Técnica los protocolos de comunicación necesarios entre las Instituciones, Ministerios y entidades participantes.
- d) Asesorar y capacitar a las instituciones involucradas en Sistema Nacional de Intermediación, orientación e información de Empleo en el manejo de la Plataforma Electrónica.
- e) Mantener actualizada la Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo, a fin de darle sostenibilidad y permanencia.
- f) Sistematizar la información que genere la Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo y emitir los reportes pertinentes a la Secretaría Técnica y a las Instancias relacionadas directamente con la materia de intermediación de empleo.
- g) Proponer los manuales de procedimientos para la operación de la Plataforma Electrónica de Intermediación, Orientación e Información de Empleo.
- h) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Secretaría Técnica establezca.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 24.—Se deroga el Decreto Ejecutivo 29219-MTSS del 22 de diciembre de 2000, publicado en *La Gaceta* 6 del 09 enero de 2001.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los catorce días del mes de noviembre del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 15371).—C-190100.—(D34936-116459).